de la industria agroalimentaria y a la promoción de los productos alimentarios, contemplaba las condiciones para el otorgamiento de ayudas destinadas a financiar diversas actuaciones en materia de fomento de las industrias alimentarias y promoción de los productos alimentarios españoles en los mercados internacionales.

En el artículo 9 de la citada Orden se establecía que, en el supuesto de que los beneficiarios no hubieran optado por el anticipo de pago previsto en su artículo 8, el plazo de presentación de los justificantes de gastos para acreditar los gastos efectivamente realizados finalizaría el 30 de noviembre de 2001.

A efectos de permitir una optimización en el empleo de las ayudas previstas para el fomento de la industria agroalimentaria en la citada Orden de 16 de julio de 2001 se considera necesario ampliar en lo posible el plazo previsto para la acreditación por parte de los beneficiarios de las ayudas de los gastos realizados en aplicación de las mismas.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Ampliación de plazo.*

Se amplía hasta el 10 de diciembre de 2001, inclusive, el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 9 de la Orden de 16 de julio de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de concesión de ayudas destinadas al fomento de la industria agroalimentaria y a la promoción de los productos alimentarios, para presentar los justificantes de gasto por parte de los beneficiarios que no hayan solicitado anticipos del importe de las ayudas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 2001.

ARIAS CAÑETE

22334 *ORDEN de 22 de noviembre de 2001 por la que se asignan cuotas de azúcar.*

El Reglamento (CE) 1260/2001 de 19 de junio, del Consejo, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector del azúcar, deroga el Reglamento (CE) 2038/99 de 13 de septiembre, del Consejo, que establecía hasta el momento dicha Organización de Mercados.

El artículo 11 de dicho Reglamento (CE) 1260/2001 establece por regiones las cantidades de base A y B para su posterior atribución de cuotas a las empresas productoras.

Dichas cantidades son para la región de España de 957.082,4 Tm, cantidad de base A de azúcar; 39.878,5 Tm, cantidad de base B de azúcar; 74.619,6, Tm, cantidad de base A de isoglucosa y 7.959,4 Tm, cantidad de base B de isoglucosa.

Procede, por tanto, sin perjuicio de las reducciones que, en su caso, fueran necesarias, asignar las cantidades de base entre las empresas productoras establecidas en el Estado español.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Asignación de cuotas de azúcar.*

1. A partir de la campaña de comercialización 2001/02, sin perjuicio de las posibles reducciones previstas en el artículo 10 del Reglamento (CE) 1260/2001, se asignan las siguientes cuotas de producción de azúcar, expresadas en cantidades equivalentes de azúcar blanco.

«Azucarera Ebro, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal».

Cuota de Azúcar A: 740.653,1 Tm.
Cuota de Azúcar B: 31.068,3 Tm.

«Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR».

Cuota de Azúcar A: 141.358,1 Tm.
Cuota de Azúcar B: 5.986,8 Tm.

«Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima».

Cuota de Azúcar A: 66.696,7 Tm.
Cuota de Azúcar B: 2.823,4 Tm.

«Azucarera de Guadalfeo, Sociedad Anónima».

Cuota de Azúcar A: 8.374,5 Tm.

2. La cuota de «Azucarera Ebro, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal» y la de «Azucarera de Gudalfeo, Sociedad Anónima» se gestionarán conjuntamente dentro de la Unión Azucarera, Agrupación de Intereses Económicos, hasta su extinción, creada a los solos efectos de gestión de cuota.

3. «Azucarera Ebro, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal» y la «Azucarera de Guadalfeo, Sociedad Anónima», responderán solidariamente ante los agricultores de caña azucarera de las obligaciones que se deriven, tanto para el grupo azucarero como para ellos mismos, de la reglamentación comunitaria y de lo dispuesto en el Real Decreto 1264/1986, de 26 de mayo, por el que se establece la normativa reguladora de la producción y comercialización cañero-azucarera, y en especial en su artículo 4.

Artículo 2. *Distribución de cuotas de azúcar.*

A partir de la campaña 2001/02 la distribución de cuotas de azúcar, referidas a cantidades equivalentes de azúcar blanco, por empresas y agrupaciones, será la siguiente:

	Cuota A (Tm)	Cuota B (Tm)
Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico	749.027,6	31.068,3
«Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR»	141.358,1	5.986,8
«Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima»	66.696,7	2.823,4

Artículo 3. *Asignación de cuotas de isoglucosa.*

A partir de la campaña 2001/02, sin perjuicio de las posibles reducciones de la cantidad previstas en el artículo 10 del Reglamento (CE) 1260/2001, se asignan las siguientes cuotas de isoglucosa, expresadas en cantidades referidas a materia seca:

	Cuota A (Tm)	Cuota B (Tm)
«Roquette Laisa España, Sociedad Anónima»	14.378,7	1.952
«Cerestar Ibérica, Sociedad Anónima»	20.767,1	2.142
«Amylum Ibérica, Sociedad Anónima»	39.473,8	3.865,4

Artículo 4. *Derechos de los agricultores.*

En aquellos casos en los que un Acuerdo Interprofesional no hubiera previsto criterios de reducción de los derechos de los agricultores en caso de reducción de las cuotas a las empresas productoras de azúcar e isoglucosa, la reducción de la cuota empresarial afectará en la misma proporción a sus fábricas azucareras y a los derechos de los agricultores.

Disposición final primera. *Aplicación.*

Se faculta al Director General de Alimentación para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 2001.

ARIAS CAÑETE